



ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2019-MDM.

Manantay, 29 de mayo del 2019.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY:

VISTO:

El Expediente Interno N° 06939-2019, el Concejo Municipal Distrital de Manantay, en Sesión Ordinaria N° 010-2019-MDM, realizada el 29 de mayo del 2019, visto el Memorandum Múltiple N° 100-2019-MDM-ALC-GM de fecha 15 de mayo del 2019, el Informe N° 058-2019-MDM-A-GM-GAT de fecha 16 de marzo del 2019, el Informe Legal N° 319-2019-MDM-GAJ de fecha 23 de mayo del 2019, Proveído N° 046-2019-MDM-OSGA-SES.ORD, y;

La presente ORDENANZA MUNICIPAL, QUE: “ESTABLECE EL BENEFICIO DE REGULARIZACION TRIBUTARIA Y NO TRIBUTARIA EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE MANANTAY – AMNISTIA TRIBUTARIA”, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, estipula que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el segundo párrafo del artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que la autonomía establecida en la Constitución para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer Actos de Gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, se precisa que conforme a lo establecido por el numeral 4 del Artículo 195° y por el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones dentro de los límites que fije la ley;

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, el Artículo 41° del TUO del Código Tributario, establece que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley y excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, es política de la actual gestión municipal brindar a sus contribuyentes las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y no tributarias otorgando beneficios para la regularización de sus deudas;

Qué, mediante Informe N° 058-2019-MDM-A-GM-GAT de fecha 16 de mayo del 2019, el Gerente de Administración Tributaria, indica, que resulta favorable otorgar incentivo que beneficien a los contribuyentes y administrados, resultando necesario aprobar la Ordenanza Municipal, que: “**Establece el Beneficio de Regularización Tributaria y No Tributaria en la Jurisdicción del Distrito de Manantay – AMNISTIA TRIBUTARIA**”, con la finalidad de establecer el beneficio de la regularización tributaria para los contribuyentes y/o administrado que mantengan obligaciones pendientes de pago con la municipalidad, deudas pendientes que se encuentren en vía ordinaria, coactiva o contenidas en un convenio de fraccionamiento o dentro de un proceso de fiscalización;

Qué, en tal sentido, el Gerente de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 319-2019-MDM-GAJ de fecha 23 de mayo del 2019, en la parte de su **Conclusión**: Opina: **PROCEDENTE LA APROBACIÓN de la ORDENANZA MUNICIPAL, QUE: “ESTABLECE EL BENEFICIO DE REGULARIZACION TRIBUTARIA Y NO TRIBUTARIA EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE MANANTAY – AMNISTIA TRIBUTARIA”, a su vez este despacho sugiere que se REMITA los actuados al Pleno del Concejo Municipal para su aprobación;**



“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY
PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – REGIÓN DE UCAYALI
 AV. TUPAC AMARU N° 703 – MANANTAY



Que, estando a las facultades conferidas por el inciso 8) del Art. 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en mérito a lo dispuesto en el **Acuerdo N° 046-2019** adoptado en **Sesión Ordinaria N° 010-2019-MDM** del 29 de mayo del 2019, se acordó por **unanimidad** de los votos de los miembros del Concejo Municipal y, a las facultades conferidas en virtud de lo dispuesto en los artículos 9° y 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE: “ESTABLECE EL BENEFICIO TRIBUTARIO Y NO TRIBUTARIO PARA EL PAGO DE DEUDAS PENDIENTES, EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE MANANTAY”

ARTÍCULO PRIMERO. -OBJETIVO, ALCANCES y PLAZO

1.- La presente Ordenanza tiene por objetivo establecer el Beneficio de Regularización Tributaria y No Tributaria dentro de la jurisdicción del Distrito de Manantay para los Contribuyentes y/o administrados que mantengan obligaciones pendientes de pago con la Municipalidad, independientemente del estado en que dichas obligaciones se encuentren (vía ordinaria o coactiva o contenidas en un convenio de fraccionamiento, o dentro de un proceso de fiscalización, en condición de pre liquidadas o determinadas en un Valor Tributario).

El beneficio alcanza a las siguientes obligaciones:

- a) **Obligaciones Tributarias:** Deudas por Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Órdenes de pago, Resoluciones de Determinación y Resoluciones de Multa Tributaria pendientes de pago, determinadas y/o acotadas con anterioridad al Ejercicio Fiscal 2019.
- b) **Obligaciones No Tributarias:** Multas Administrativas contenidas en Resoluciones de Sanción aplicadas por las áreas con facultades de FISCALIZACIÓN, emitida con anterioridad al Ejercicio Fiscal 2019

ARTÍCULO SEGUNDO. -BENEFICIOS

Durante la Vigencia de la presente Ordenanza los contribuyentes y/o administrados gozarán de los siguientes beneficios, según los siguientes casos:

A) PAGO AL CONTADO:

A.1) De las deudas Tributarias en General:

Condonación del 100% de los intereses moratorios de las obligaciones señaladas en el numeral 1) del artículo primero, del periodo por el cual se efectuó el pago.

A.2) De los Arbitrios Municipales:

Condonación de un porcentaje del monto insoluto de los Arbitrios Municipales generados hasta el año 2018, según el periodo por el cual se efectuó el pago de acuerdo a la siguiente escala:

2018	2017	2016	2015	2014	2013	2012 y Años Anteriores
10%	20%	30%	50%	70%	80%	90%

A.3) De Las Multas Administrativas:

Las multas Administrativas contenidas en las Resoluciones de Sanción emitidas por las áreas con competencia de FISCALIZACIÓN, así como las que se encuentren con procedimiento de Ejecución Coactiva iniciado antes de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, tendrá una rebaja y/o tendrán una condonación parcial sobre el monto insoluto, conforme el cuadro siguiente:

TRAMOS POR MONTO DE OBLIGACIÓN	PORCENTAJE
HASTA 3 UIT*	95%
MÁS DE 3 UIT HASTA 6 UIT*	85%
MÁS DE 6 UIT*	75%

* Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al momento de iniciarse el procedimiento sancionador



“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY
PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – REGIÓN DE UCAYALI
 AV. TUPAC AMARU N° 703 – MANANTAY



1) De las Multas Administrativas:

Las multas administrativas contenidas en las resoluciones de sanción emitidas por la Sub Gerencia de Recaudación Control y Fiscalización, así como las que se encuentren con procedimientos de Ejecución Coactiva iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, tendrán una rebaja y/o descuento sobre el monto insoluto por su pago contado (no aplicable a pagos fraccionados), conforme al siguiente cuadro:

Periodo de deuda en años	Porcentaje de Descuentos	
	Insoluto de la deuda	Costas y Gastos
2013 hasta el 2018	80%	100%

Excepcionalmente, las multas administrativas originadas por construir sin licencia de edificación, aplicadas al propietario y/o profesional, tendrán una rebaja y/o descuento sobre el monto insoluto por su pago al contado, conforme al siguiente cuadro:

AÑOS	Tramos Por Monto De Obligación	Porcentaje de Descuentos	
		Insoluto de la deuda	Costas y Gastos
2013 hasta el 2018	hasta 3UIT*	80%	100%
2013 hasta el 2018	Más de 3UIT hasta 5 UIT*	60%	100%

*Unidad Impositiva Tributaria (UIT) Vigente para el ejercicio 2018

A.4) De las Multas Tributarias:

Condonar el 100% del monto insoluto e intereses de las Multas Tributarias generadas inclusive del presente año fiscal, siempre que se cumpla con las siguientes condiciones:

1. El monto insoluto del Impuesto Predial omitido o subvaluado por los que se haya generado las multas, no debe superar las 03 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) por cada ejercicio fiscal determinado. En ese caso corresponderá aplicar el valor de la UIT vigente en cada ejercicio fiscal.
2. Presentar la declaración jurada correspondiente. En el caso de predios fiscalizados, la Declaración Jurada deberá adecuarse a los resultados de la fiscalización efectuada.
3. Efectuar el pago total del Impuesto Predial del año 2019, inclusive la diferencia determinada.

Periodo de deuda en años	Porcentaje de Descuentos	
	Insoluto de la deuda	Costas y Gastos
2013 hasta el 2018	80%	100%

*Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente para el ejercicio fiscal 2018

A.5) De las deudas fraccionadas

Las personas naturales y/o jurídicas que tengan deudas que se encuentren con convenio de fraccionamiento de pago se podrán acoger a la presente Ordenanza, según sea el caso:

1. Convenios de Fraccionamientos vigentes: Quiebre automático del fraccionamiento y condonación de la Tasa de Interés moratorio (TIM correspondiente a cada ejercicio fiscal) cuando el contribuyente realice el pago al contado del monto insoluto de la deuda materia del fraccionamiento.
2. Convenios de Fraccionamientos con dos o más cuotas vencidas (incumplimiento de pago): Condonación, por única vez, de la tasa de interés del fraccionamiento respecto de las cuotas vencidas pendientes de pago, debiendo pagar el contribuyente el total de la deuda correspondiente a las cuotas vencidas, restableciéndose la vigencia del convenio de fraccionamiento.

Culminado el plazo de vigencia de la presente ordenanza, la Sub Gerencia de Recaudación deberá emitir la Resolución de Perdida de Fraccionamiento incumplidos con dos o más cuotas vencidas, retro trayendo la deuda a su estado inicial y aplicando la Tasa de Interés Moratoria correspondiente a cada Ejercicio Fiscal para su actualización, derivándose los actuados a la Unidad de Ejecutoria Coactiva para su exigibilidad.



B) PAGO FRACCIONADO:



En caso que los contribuyentes no alcancen a pagar al contado el íntegro de sus obligaciones, podrán solicitar el fraccionamiento de pago del total de su deuda tributaria (Impuesto Predial, arbitrios o multas), y; deuda No tributaria, generada desde el año 2008 hasta el Ejercicio 2014, con un descuento del 80% en los intereses moratorios, pudiendo cancelar su deuda hasta en 12 cuotas, siendo la cuota inicial no menor al 20% de la deuda. Cada cuota no podrá ser inferior a S/.50.00 (Cincuenta con 00/100 soles).



Asimismo, la deuda objeto de fraccionamiento no podrá ser inferior a S/. 200.00 (Doscientos con 00/100 soles) del monto adeudado para personas naturales y S/. 2,000.00 (Dos mil con 00/100 soles) para personas jurídicas.

Para acogerse al fraccionamiento, los contribuyentes que tengan obligaciones pendientes de pago, en la vía ordinaria o coactiva, deberán adjuntar los siguientes requisitos:

- a) Copia de DNI fedatada.
- b) Recibo de pago del 20% de la deuda total, más la cuota inicial.
- c) Vigencia de Poder para personas jurídicas y carta poder simple para personas naturales, no mayor a 01 mes desde la fecha de emisión, en caso de representación.



El incumplimiento de pago de 02 (dos) o más cuotas del convenio de fraccionamiento dará lugar a la pérdida de dicho beneficio, procediendo la Sub Gerencia de Recaudación a resolver el convenio celebrado y disponer su cobranza total por la vía coactiva sobre la deuda más los intereses moratorios generados por la deuda antes del fraccionamiento incumplido.

C) DEUDA EN COBRANZA COACTIVA



Aquellos contribuyentes y/o administrados que mantengan deudas en Cobranza Coactiva, que cumplan con las condiciones establecidas en el siguiente párrafo, podrán acogerse al presente programa de beneficios tributarios y no tributarios, condonándoseles el 100% de costas y gastos administrativos generados en el procedimiento. Una vez realizado el acogimiento, quedarán suspendidos todo Acto administrativo recaído sobre deudas tributarias y no tributarias sobre las que sea aplicado el beneficio.

Los beneficios dispuestos en la presente ordenanza sólo serán aplicables a los procedimientos coactivos en los que sólo se haya notificado la Resolución de Ejecución Coactiva de Siete Días, exceptuándose aquellos sobre los cuales se haya dispuesto medidas cautelares que hayan sido efectivamente trabadas sobre los bienes del deudor. Verificado el acogimiento a la presente ordenanza, el Ejecutor Coactivo realizará las acciones necesarias para la suspensión de los procedimientos correspondientes.

D) DEUDA EN PROCESO DE RECLAMACION



El Pago al contado o fraccionado de la deuda materia de acogimiento al presente beneficio implica el desistimiento automático del recurso de reclamación, apelación, reconsideración o proceso contencioso Administrativo que se haya interpuesto contra los valores que contengan dichas deudas, así como el reconocimiento expreso y voluntario de las mismas, por lo que el deudor no podrá presentar reclamo alguno respecto a ellas, excepto en los casos considerados como pagos indebidos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- VIGENCIA: El presente beneficio entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano o en el diario de mayor circulación local hasta el 31 de julio del 2019.

Segunda.- DE LOS VALORES EMITIDOS CON ANTERIORIDAD A LA PRESENTE ORDENANZA La vigencia de la presente Ordenanza, en tanto los administrados no se acojan a los beneficios que ésta otorga, no suspende las exigencias contenidas en las órdenes de pago, las resoluciones de determinación, las resoluciones de multa y los procedimientos de cobranza coactiva, generadas por procedimientos de fiscalización y/o emisión masiva de las obligaciones tributarias y no tributarias.



"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY
PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – REGIÓN DE UCAYALI
AV. TUPAC AMARU N° 703 – MANANTAY



Tercera.- CONDONARSE el 100% de las costas y gastos administrativos pendientes de pago generados en la tramitación del procedimiento coactivo, de aquellas obligaciones que encontrándose en ese estado se hayan pagado hasta antes de la vigencia de la presente ordenanza.



Cuarta.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria y unidades orgánicas dependientes; Gerencia de Servicios Públicos y sus unidades orgánicas que la conforman, y Gerencia de Obras y las unidades orgánicas que la conforman, el cumplimiento de la presente Ordenanza; a la Secretaría General su publicación y a la Oficina de Imagen Institucional la divulgación y difusión de los beneficios tributarios y no tributarios.



Quinta.- Los montos pagados con anterioridad a la presente Ordenanza no serán materia de solicitudes de compensación y/o devolución.

Sexta.- SUSPENDASE los efectos de las ordenanzas municipales y/o disposiciones Municipales que se opongan a los beneficios otorgados por la presente Ordenanza.



Séptima.- FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de la presente Ordenanza, así como para establecer prórrogas de su vigencia.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANANTAY

Mg. Víctor Hugo López Ríos
ALCALDE

Distribución:
Archivo
Cc.
Alcaldía.
Gerencia Municipal.
GDSE.
GADMT.
Sala de Regidores.
CDR/JIII.